1/42

2º — 393 — 50.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Legajo 73 Num 29

2

Año de 1523

2-393-50

9

Instrucziones, una signada de Gaspar Da
vila ss.no de Ayuntam.to delo que por Diego de
Herrera y D.n Juan de Castilla Regidores
y Procuradores de Cortes de Madrid havian
de suplicar a sus Mag.des para el bien
universal delos Reinos en las Cortes que
havian de zelebrar en Vall.d en el año
de 1523. (estas Instrucziones se han de
poner en zedulas R.s porquanto todo lo
mas que se suplica como consta por zedulas
q he visto, y otras Provisiones se decretaron
unas por el bien publico en virtud de Mandato
y otras por Concesion de leyes, y exempciones de
Pragmaticas que se promulgaron en dichas

Ayuntamiento de Madrid

Cortes

Ayuntamiento de Madrid

2 — 393 — 50. 3

Cr lo que los señores diego de herrera rre
gidor e don juan de castilla procurado
res de cortes de la noble villa de madrid
generalmente an de suplicar a sus ma
gestades para el bien universal destos
reynos en estas cortes que se an de hazer
e celebrar en la villa de valladolid a
diez dias de julio deste presente año de
quinientos e veynte e tres años e don
de su magestad se hallare es lo si
guiente

1 + Lo primero suplican a vra magestad
los procuradores de cortes des
tos sus reynos que pues son
tantos los bienes e provecho que
se sigue de los casamientos de los
principes ansi por la subçesion
q dellos se espera como por el
mucho acrecentamiento de amor que
se muestra en sus reynos a sus
subditos e naturales los que les
tienen obligaçion de procurar e de
sear esto con sus principes e la
bienaventurada edad de vra ma
gestad lo requiere que se a servido
de hazernos tanto bien e mudde se
querer casar brevemente

+ Y tenen suplicar a vra magestad
mande que su casa real este a
se pague con aquella abçeridad que
siempre a estado y las mudes en

larios e acostumbrados que en ella se dan a sa
valleros e hijos dalgo que vra mag.te se a ser
vido de mandallos dar por que mucho pades
çen por aver selos quitado de mas de aver
los merescido por servicios fechos a la corona
real e ansi mismo suplican a vra mag.te
se sirva en su real casa de los hijos de
saballeros e nobles destos sus reynos
como los reyes de castilla y en pre lo a
costumbraron por que no menos conviene es
to a su servicio que para hazer mas a sus
subditos e naturales

vij + Yten suplican a vra majestad que al
gunas de bodas que la corona real de castilla
deve del tiempo de los reyes catolicos man
de vra majestad que se paguen y se descargue
las ayunas de los catolicos reyes y de
vra mag.te

viij + Ansi mismo suplican a vra majestad man
de que se guarden las prematicas en que
se beda de traer los brocados dorados e
plateados e hilo dorado y en el traer de
la seda se de orden por que es justo
muy desordenado en estos reynos mas
que en otras partes de lo qual se le seguiria
mucho provecho por muchas e muy no
torias razones que para esto ay y vra
majestad seria mas servido de sus sub
ditos quanto en menos necesidades ellos
se pusyesen

v + Otrosi suplican a vra majestad man
de labrar moneda en estos sus reynos
ansi de oro e plata como de bello e mone
da menuda que dello ay muchas necesidad

especialmente a la gente pobre &c.

Y ansi mismo suplican a vra mag.te mande
que los ensabeçamientos esten como estaban los
vi + años pasados y los que de nuevo se quisyeren
ensabeçar como vra mag.te lo prometio
en las cortes pasadas de valladolid por
que de subir las rentas en tanta desorden rrin
çe tienen los arrendadores para pagar
por entero lo que deben y ~~[illegible]~~ se tienen los
vasallos de vra mag.te y dan sabsa que se ba
yan a los lugares de grandes e de otras
personas &c.

Y ten suplican a vra mag.te que por quan
+ to a estos reynos se an seguido muchos
vi daños y escandalos ansi a las haziendas
como a las animas del mal uso e forma que
en la cruzada se ~~[illegible]~~ a tenido ansi por
los arrabios que hazen pedriçadores e otros
oficiales de la cruzada como por las sus
pensiones que se hazen por las nuevas
bulas en que rebocan las ya pagadas que se
provea como no se hagan las exorsiones
+ e fuerças que se hazen salvo que cada
uno tenga libertad de tomarlas y no se
las fagan tomar por fuerça ni imiten las
gentes salvo los domingos e dias de
fiestas e no les pongan penas que no va
yan a sus haziendas mas de la presenta
çion primera e otros dias de fiesta
e las provisiones que para esto se dan a
los comisarios no valgan sino fueren
vistas e señaladas por los del vro real
consejo y desto nos mande dar provisyon
para que si contra lo que se suplica se diere.

alguna provision e çedula sea obedeçida
e no cumplida &

iiij + Yten suplican a vra majestad que se de or-
den e manden que los comisarios de las con-
pusiçiones no lleben ni pongan los toros
e otros rasos que se corrieren e hizieren
siendo de voluntad e no por voto ni obli-
gaçion aun que los pueblos ayan estado
e esten en posesyon de lo hazer por que
los comisarios lleban conpusiçion desto

ix + Yten suplican a vra majestad que
non mande dar ni de cartas de natura-
leza a qualquiera dado las rrebo que
conforme a las leyes destos rreynos que
en las cortes de valladolid lo juro e
prometio &

x + Ansi mismo suplican a vra majestad
mande que no se puedan llevar ni lle-
ven rrediezmos &

+ Yten suplican a vra magte mande dar
orden con nra mn y santo padre como
los juezes y ysnanos eclesyasticos ten-
gan su aranzel e le guarden de los de-
reyos que an de llebar e fagan rresy-
dençia por que vra majestad an si lo
prometio en las cortes de valladolid

xj + Yten suplican a vra majestad que
mande que los corregidores e sus o-
figales pasados los dos años de sus ofi-
çios fagan rresidençia como se con-
çedio en las cortes pasada e fasta ser
visto como gobernaron no se an pro-

Ayuntamiento de Madrid

beydos e q los pobeydos sin hazer rresydencias les manden q la hazan e tengan buenos ofiçiales tenientes e alcaldes e alguaziles conforme a las leyes destos reynos &c

xij + Yten suplican a vra magestad mande que todas las rresydençias que son traydas al bro real consejo se bean y executen

xiij + Yten suplican a vra magestad mande q los estranjeros y naturales que tiene yglesias en los reynos vra magestad los mande benir a rresidir en ellas porque el reyno estara mas acompañado y como señor a vra magestad mas servido y mande q conforme a las leyes destos reynos se vaya continuando la provisyon de las dignidades e salonrias e beneficios a naturales e no estranjeros

xiiij + Yten suplican a vra magestad mande proveer son el papa sano non de rresynas q los quatro meses de los obispos &c

xv + Yten suplican a vra magestad mande proveer en roma como ningunas salonrias de las yglesias catedrales no se consuman porque las dignidades e canonigos procuran por las consumir por acrecentar las suyas lo q es en muy grande daño de los bezinos de las dichas cabdades &c

xvi + Yten suplican a vra magestad sepa que en roma el papa anexa a obispados de reynos estranos que son de

poca renta beneficios de castilla e porque
esto es en grande daño del reyno se le su
plica a su santidad no lo faga &c

xvj + Ansi mismo en las dichas cortes de valladolid su
plicacion de los procuradores vra majes
tad prometio que no mandaria dar cartas
de hidalguias a labradores pecheros e
las cibdades e villas destos reynos que
sean avidos por hidalgos por el gran
daño de los pueblos mande confirmar
el dicho capitulo dar provision para que se guarde

xvij + Yten suplican a vra magestad mande dar
su provision e sobre ca para que la
premiatica de medir los paños sobre
tabla se guarde con mayores penas
porque en las cortes pasadas vra ma
gestad prometio que la mandaria dar

xix + Yten suplican a vra magestad mande que las
leyes que hablan en los oficios arre
cantados se guarden para que se con su
man e por renunciacion ni vacacion no se
provea como vra magestad lo prometio en las cor
tes passadas &c

xx + Yten suplican a vra magestad que no se
den expetatibas de oficios de personas
bibas e si algunas estovieren dadas
se rrebo que en ninguna mides de bienes de
ninguna persona fasta que sea con de
nado e pasada sin ja en cosa juzgada &c

xxj + Yten suplican a vra magestad que no
se provean pes que si dores sino que
los corregidores mas cercanos o sus

ccj temente e remedie e provean lo que
subçediere por ello ser justicia.

+ Yten suplican a vuestra magestad que no se lleven
ynsiçiones por las comidas de cueros e otras
cosas quando el dueño no se entra ni haze
de los propios salvo de comprador a otro
porque las provisiones que sobre esto
se an dado no se an cumplido.

ccij + Yten suplican a vuestra magestad que no provea
ni de ni consienta que se de regreso ni acceso
ni ingreso ni pension en ningun ni en ningun ofi
çio ni beneficio ni encomienda de nin
guna de las hordenes porque siendo
se presume que se desea tanto el daño que seria en
perjuizio como si se proveyesen los ofi
çios e beneficios a los estranjeros.

cciij + Yten suplican a vuestra magestad que se pa
como el abad de los huespedes que se
dan en los lugares donde esta la corte
se hazen muchos daños e gastos a
la honrra de los naturales de estos
reynos suplican a vuestra magestad por lo que
toca al descargo de vuestra real conçiençia
les haga tanta señalada merced e bene
fiçio de asy mismo de mandar que moderada
mente se paguen las posadas por
que es la costumbre de los otros reynos
comarcanos de vuestra magestad de la manera
por ser muchos los daños de
y los pueblos mas contentos y ennoblecidos
que se aprovechen de todos
los de estos reynos que andan a la corte
por el saben a parte deste

beneficio por que los que una vez pagan
serian pagados otra &c.

Otrosi suplica a vra mag.te mande pro
veer en lo de las armas que las justicias des
tos reynos toman lo que se concedio e otor
go en las cortes que se celebraron en la
cibdad de burgos &c.

Otrosi suplica a vra mag.te mande proveer
que no se saque deste reyno pan ni carnes
a otros reynos por quanto de averse sa
cado e de averse permitido universalmente
estan muy caras las carnes en estos reynos
y el pan es pegalmente en las tierras co
maranas a los puertos por donde el dicho
pan se saca &c.

Otrosi suplica a vra mag.te que los ca
pitulos que en las cortes de santiago les
juro e prometio se los mande guar
dar e que se les de sus provisiones re
ales de lo contenido en los dichos capitu
los e de lo por vra mag.te otorgado &c.

En madrid tres dias de julio de mill e quinientos e veinte e tres años los
señores corregidor e regidores de la dicha villa dieron estos capitulos al señor dicho de
hernando regidor de la dicha villa e procurador de cortes ante mi el escrivano publico e del con
cejo de la dicha villa y uso escripto de lo que fue testigo el señor vera letrado de la
dicha villa e juan ordoñez portero vecino de la dicha villa va testado o dize
de los e o dize que a enmendado o dize tirado e o dize destruye

Gaspar de Ayala
escrivano publico

Va escripto en quatro hojas
de papel de pliego [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Pongo penales a mi arbitrio

Vista

en Madrid a

Ayuntamiento de Madrid

Año de 1523

9

Supp.ca Fecha á S. Mag.d en Cortes
p.r los Procuradores de esta villa de
Madrid sobre differentes Cosas

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Año de 1523.

2 — 393 — 50

Ynstrucion Original de los Capitulos q.e los S.res Diego de Herrera, y d.r Juan de Castilla Procuradores de Cortes, el prim.o nombrado de los Cav.os Regidores, y el 2.o de los Cav.os Hijos-dalgo de esta Villa p.a las q.e se havian de celebrar en Valladolid en 1523, debian proponer y suplicar a S. M. asi relativos al bien particular de ésta V.a y su tierra, como al gen.l de todo el Reino

En este Cuaderno se hallan las escripturas Originales de obligacion q.e dhos Procuradores otorgaron mancomunadam.te cada uno con respectivo fiador; pactando el V.o q.e conforme a la execucion de Montalvo y Concordia de Bocadilla partiria todos los intereses, emolum.tos, gracias y mexcedes q.e p.r razon de Procur.or de Cortes hubiese de haver en todo el tpo de la Procuracion con los Regidores de su cuadrilla; y el 2.o se obligó a dar la mitad tambien de todo lo q.e le produgese su Procura.or de Cortes p.a q.e se repartiese entre los 12 Caballeros Escuderos nombrados p.r el Ayuntam.to a este ef.to

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+ 2 — 393 — 50. 11

lo q los señores d.o de herrera regidor e don Ju.o de la Cuella pres.tes de
cortes de la noble villa de madrid an de suplicar a sus mag.tes
por capitulos especiales demas de lo general estas cortes q se
an de hazer en la villa de valld a diez de julio de quinientos e veynte
e tres años es lo sig.te

Primeramente suplican a vra magestad que pues en las cortes
de valld y de sugo a suplicacion de los pres.tes dellas vra
magestad mando y proveyo que de primera instancia a vuestros
al q.o de la jurid.a juezes eclesiasticos en la cabeça de villa que tenga jurisdicion no
sean sacados los clerigos o legos a la cabeça del obispado o
arçobispado o a otra parte si no fuere en grado de apelacion por
que esto es mucha pro e utilidad destos reynos y no se guarda su
plican a vra mag.t mande que se guarde y cumpla y que para esto
se de el remedio que conviene por que por es presencia de muy
tra que la gente pobre por no pescar ante los tales juezes
por no poder yr son molestados y pescan lo que no deven y
sobrello los descomulgan y prenden y aun que vra mag.t y
los reyes de gloriosa memoria vros progenitores en otras
cortes lo an proveydo e mandado no se guarda.

Yten suplican a vra mag.t se de orden que los juezes eclesiasticos asi
los de los pueblos como los de la cabeça de la jurisdicion no den
cartas cartatorias contra personas legos a pedimiento de clerigos o otras per
sonas eclesiasticas por que los tales juezes aun que saben que es
contra las leyes de vros reynos no dexan de las dar e hazer pro
cesos contra los tales legos no siendo sobre cosa espiritual ni que toca
a su jurisdicion y que para ello vras mag.tes manden dar sus
cartas e provisiones necesarias.

Yten suplican a vra mag.t mande dar orden como los juezes eclesiasticos
e sus oficiales no lleven mas derechos de las causas que ante ellos pasaren de
como los llevan los juezes ordinarios de vra jurisdicion real y
que tengan su arancel por que son tan excessivos los que lleva
que la gente pobre no los puede pescar e que los e sus fiscales hagan
residencia a lo menos de dos en dos años como vra sacra magestad
en las cortes de valld e sugo lo mando e prometio.

Ayuntamiento de Madrid

Ytem que ningun juez eclesiastico ni conservador ni sus fiscales pueda
prender ni prendan a personas legas ni hazer execucion en ellos
sino que segundo conviene de execucion sus sentencias e mandamientos
que se ayuvoando para ello el braço seglar para que la
justicia seglar los prenda y no de otra manera y que las justicias
ordinarias de vuestra magestad no lo consyenta ni den lugar
a ello confirmado a la dicha villa las cartas e provisiones que sobre
esto tiene de los reyes catolicos de gloriosa memoria
vuestros progenitores.

Ytem suplicando a vuestra magestad que pues que la villa de madrid
tiene provisiones de los reyes catolicos de gloriosa memo
ria vuestros progenitores para que los fiscales del arçobispado
de toledo no traygan vara en la dicha villa e su tierra e al
gunas vezes con los favores que con los arçobispos pa
sados an tenido no se aguardado a vuestra magestad mande
que se guarde y dello se de sobrecarta por que no solamente
los fiscales principales las traen mas aun quando dos o
tres tiempos que hazen mucho daño e andan por la tierra de la
dicha villa e aun que los corregidores de la dicha villa se an puesto
en lo prohibir los juezes eclesiasticos los descomulgan
y este dizen y tienen tales formas y maneras que no se
cumple lo que esta mandado.

Ytem suplicando a vuestra magestad que pues que los vecinos de la villa e su tierra
son muy molestados e se les hazen muchos daños por los
juezes conservadores de los escudos e monesterios leyendo
cartas a personas legas sobre cosas de ellos no pertenecientes
ni de su jurisdicion llevandolos muy lexos de sus pueblos
que vuestras magestades manden proveer en ello y esta es una cosa de
mucho perjuizio pues que como el tal casado aya de cobrar o
yr a declinar jurisdicion delante del tal juez e sobre ello
aya de ayuno como camino de causa hazesele muy grandes pas
tos e costas e pues no podra algunos pescar o cobrar los des
comulgan y prenden injustamente que se de orden como los
tales conservadores tengan mucho aviso de no dar semejantes cartas
en lo que a su juicio notorio pues que en todas las causas haze casos
de fuerça e injuria aun que sean civiles e pecuniarias.

Ayuntamiento de Madrid

Yten suplican a vuestra magestad que porque con todos los daños e
grand perjuyzio que a los conçejos e hazienda se sygue con
aver arrendadores por los muchos fraudes que causan e vexa-
çiones que vuestros [illegible] reçiben en que anden
los sobre razon de las alcavalas y demas rentas que oven
arrendandose los pueblos seria muy mejor que vuestra
magestad sea servido de fazer como a esta dicha villa y su tierra que
les den por encabeçamiento las dichas alcavalas al respecto de los que tenyan
los años pasados/.

Sobre los muchos daños y agravios que reçiben por [illegible] de terminos [illegible] [illegible] de la dicha villa

Yten suplican a vuestra magestad que esta villa tiene muchos pley-
tos en el audiençia e chançilleria de Valladolid [illegible] e a muchos años que
estan conclusos sobre terminos pasados que estan ocupados con-
sejos a la dicha villa e sobre otros casos [illegible] como
[illegible] e otras cosas que vuestra magestad mande [illegible]
para que se vean e determinen porque a causa de no se ver e de-
terminar los dichos pleytos la dicha villa esta despojada de
su derecho e justiçia e se le hazen muchos agravios e ynhibi-
çiones e otros perjuyzios que se an dado e dan e estando la yntençion
del derecho de vuestra magestad y de la dicha villa fundada de derecho comun
y que se haga sin embargo de las [illegible] de la chançilleria que se ponen [illegible]

que los pleytos conclusos se determynen primero/.

Yten vuestra magestad sabra que esta villa tiene dos ferias francas cada
una de quinze dias en cada un año por previllejos e merçedes que
de las dichas ferias les fueron dadas e confirmadas de los reyes
de gloriosa memoria vuestros progenitores e aprovadas por las leyes
del reyno y porque a causa de que la dicha villa [illegible]
[illegible] y no acudir a ella mercaderes ni tratantes las dichas ferias
les son de muy poco provecho y si oviese un dia de mercado
franco en cada semana que fuese el jueves porque esta en [illegible]
[illegible] de [illegible] la dicha villa se ennobleçeria mucho
y se aumentaria el trato / suplican a vuestra magestad que en lugar
de las dichas dos ferias les [illegible] un dia de mercado franco en
cada semana que sea el jueves pues que la diferençia de lo uno
a lo otro es muy poco/.

Otrosy suplican a vuestra magestad que porque los alcaldes de la hermandad de la
dicha villa e de las otras çibdades e villas e lugares destos
reynos a causa de no fazer residençia despues que son proveydos
de los ofiçios hazen muchos excesos e agravios e llevan
derechos demasiados e se entrometen en otras cosas que no
perteneçen a sus ofiçios mande que los dichos alcaldes ayan de
hazer e fagan residençia ante la justiçia ordinaria e dos

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] dela villa [illegible] dellos [illegible] dos [illegible]
dellos [illegible] ordinarios la an de hazer [illegible] [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

traen provisiones y cedulas de vras magts para que las justicias y
regimientos delos cabildos no se entremetan a visitar [illegible] las
otras visitaciones que los hazen [illegible] pedian en [illegible] que los
de [illegible] causa [illegible] los dhos [illegible] suplican a vra magt
[illegible] que las delas visitaciones no se pueda fazer
sin el [illegible] el regimiento les [illegible]
[illegible] [illegible] que ellos [illegible] y [illegible] que los
delos visitadores visiten en cada un año una vez syn que aya
de visitar tres o quatro vezes cada año /.

Ytem suplican a vra magestad que la guarda dela caça de liebres e
[illegible] e conejos que sus magts mandan guardar una legua al
derredor desta villa la comedan la dha guarda a las guardas
dela dha villa y no se de [illegible] particular porque a causa de
cometerse a particulares son [illegible] y molestados los vos
dela dha villa y no se guarda la caça como debe /.

Ytem suplican a vra magestad que se de orden y manden que los
[illegible] delas [illegible] no lleven ni [illegible] los
[illegible] otros [illegible] que en la dha villa e su tierra se [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] y no por [illegible] ni [illegible]
que en la dha villa e su tierra se [illegible] mucho tiempo y
estan en posesion delos [illegible] pues que [illegible] los pueden
[illegible] de [illegible] [illegible] que los [illegible] de [illegible]
[illegible] /.

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] magestad

Ytem hazen saber a vra magestad como la dha villa a tratado con los del
real de manzanares muy grandes pleitos de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] posesion inmemorial e antiquisima que la dha villa tiene
de pagar el [illegible] con todos los otros aprovechamientos que los terminos
del dho real como en cosa propia suya dela dha villa e sobre la
propiedad dellos y como la dha villa tenga muy buenos titulos
[illegible] por donde sea de [illegible] que los dhos terminos
del real [illegible] suyos [illegible] el [illegible] del [illegible]
[illegible] y el [illegible] del [illegible] que [illegible] dela
dha villa [illegible] los del real [illegible] de [illegible]
el dho [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
el dho [illegible] como es de mucha [illegible] y [illegible]
[illegible] por otros [illegible] que la dha villa tiene y [illegible] en otros
muchos [illegible] que la dha villa y el dho real [illegible]
[illegible] a [illegible] los del real por [illegible] ellos

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

muy poderoso señor

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Lo que los señores P[edr]o de Herrera Regidor e don Ju[an] de Castilla procuradores de
cortes dela noble villa de madrid generalmente an de suplicar a sus
magestades en el bien vnyversal destos Reynos en las cortes que an de ha-
zer e celebrar en la villa de Valladolid a diez dias de julio deste
presente año de mill e quinientos e veynte e tres años o donde su magestad se
hallare es lo siguiente

Lo primero suplicaran a vra magestad los procuradores de cortes destos
sus Reynos que pues son notorios los bienes y provecho
que viene delos casamientos delos principes asi por la suce-
sion q dellos se espera como por el mucho amor grande
[illegible] de amor que muestra en sus Reynos a sus subditos
cumplidos los quales tiene obligacion de procurar y
desear esto a sus principes y la buena ventura [illegible]
de vra mag[esta]d lo requiere que sea servido de fazernos tanto
bien e merced de se querer casar brevemente/

Yten suplicaran a vra mag[esta]d mande [illegible] Real [illegible]
[illegible] aquella [illegible] q [illegible] al [illegible] y los [illegible]
[illegible] que ella se den a cavalleros e hijos dalgo
e vra mag[esta]d sea servido de mandallos dar por q muchos pa-
decen por [illegible] de [illegible] cavallos [illegible] por
[illegible] ala corona Real e asy mismo suplicaran a vra
mag[esta]d se sirva [illegible] Real [illegible] delos hijos de cavalleros
e nobles destos sus Reynos como los Reyes de Castilla siempre
lo acostumbraron pues [illegible] menos conviene esto a su servicio que
hazer merced a sus subditos [illegible]/

Yten suplicaran a vra magestad que algunas cedulas que la corona
Real de Castilla deve [illegible] delos Reyes catholicos mande
vra mag[esta]d que se [illegible] delas [illegible] delos
catholicos Reyes y de vra magestad/.

Asy mismo suplicaran a vra magestad mande que se guarden las
prematicas en que se vedo de traer los brocados, dorados e
plateados e hilo tirado e el traer dela seda [illegible]
[illegible] muy desordenado en los Reynos mas que en otras partes
[illegible] mucho provecho por muchas y mu-
[illegible] razones que para esto ay y vra magestad [illegible]
[illegible] de sus subditos [illegible] menos [illegible] ellos se [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Otrosi suplicamos a vuestra magestad mande labrar moneda en estos
sus rreynos asi de oro e plata como de vellon e mo-
neda menuda que dello ay mucha necesidad especialmente a la
gente pobre.

Para lo mismo suplicamos a vuestra magestad mande que los encabeçamientos
esten como estavan los años pasados y los que de nuevo
se quisieren encabeçar como vuestra magestad lo prometio
en las cortes pasadas de Valladolid por que de subir los precios
en cada año es desorden [illegible] tienen los arrendadores para [illegible]
lo que deve y se destruyen los vasallos de vuestra magestad y a
causa que se vayan a los lugares de grandes y de otros señores

Yten suplicamos a vuestra magestad que por quanto destos rreynos
se an sacado muchos dineros y se sacan asi a los cuerpos ha-
ziendas como a las animas del mal uso e forma que en la
cruzada se a tenido asi por los agravios que hazen predicadores
e otros oficiales de la cruzada como por las suspensiones
que se hazen por las nuevas bulas en que se llevan las ya pagadas
que se provea como no se saquen las predicaciones e sus-
pensiones que se hazen salvo que [illegible] tengan libertad de to-
marlas y no se las saquen tomar por fuerza ni junten las
gentes salvo los domingos e dias de fiesta y todos po-
dran que no vayan a oyr [illegible] de la [illegible]
[illegible] o otros dias de fiesta y las revocaciones que para esto
se dan a los comisarios no valgan sy no fueren vistas e
señaladas por los del vuestro rreal consejo y desto nos mande
dar privillejo para que contra lo que se suplica e dicho alguna
provision o cedula sea obedecida y no cumplida.

Yten suplicamos a vuestra magestad que de orden y mande que los comendadores
de las ordenes [illegible] no lleven ni ayan los diezmos e
otros pechos que se [illegible] quisieren siendo de voluntad
y no por derecho ni obligacion [illegible] que los pueblos aya
estado e esten en posesion de lo hazer por que los co-
mendadores llevan obligacion desto.

Yten suplicamos a vuestra magestad que no mande dar ni de cartas de [illegible]
[illegible] a doblas [illegible] conforme a las leyes destos rreynos que en
las cortes de Valladolid lo juro e prometio.

Ayuntamiento de Madrid

Y asi mismo suplican a vra magt mande que no se pueda
llevar ni lleven rrediezmos

Yten suplican a vra magt mande dar orden con nro muy
sto padre como los juezes y ministros eclesiasticos tengan
su arancel y le guarden delos drs que an de llevar y
hagan resid pd que vra magt asi lo prometio en
las cortes de vallid/.

Yten suplican a vra magt que mande que los corrs e sus
oficiales pasados los dos años de sus corrs hagan re
sidencia como se concedio en las cortes pasadas y fasta que
visto como zo vn nato no sean proveydos y que los pro
veydos sin fas resid les mande que la hagan e tengan
buenos oficiales tenys e alldes e alguaziles con
forme a las leys destos reynos/.

Yten suplican a vra magt mande que todas las resids
que son traydas al vro real consejo se vean y executen

Yten suplican a vra magt mande que los estrangeros
y vnatales que tienen yglesias estos reynos vra magt
los mande venir a residir en ellas pd que el reyno
estara mas acompañado y nro señor y vra magt mas
servido y mande que conforme a las leys destos reynos se
vaya continuando la provisyon delas dignidades e calon
gias e beneficios a vnatales e no estrangeros/.

Yten suplican vra magt mande proveer con el papa
como no de reservas en los quatro meses delos obispos/

Yten suplican a vra magt mande proveer en Roma
como nuestras calongias delas yglesias catedrales no se
consuma pd que las dignidades e canonigos procuran pd
las consumir pd aqueçando las suyas lo que es en
muy grand daño delos vos delas dichas cabdades/.

Yten suplican a vra magt sepa que en Roma ~~anexa~~ el papa
anexa a obispados de reynos estraños que son de poca renta
beneficios de castilla e pd que esto es en grand daño del
reyno se le suplique a su sdad no lo haga/.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Reçebi yo diº de herrera Regidor desta va de madrid de ... de vos ... davila escrivano publico del ayuntamiento de la dicha villa para llevar a las cortes que se an de hazer en valld este mes de julio deste año de quiº y veynte y tres años de que yo soy procurador de cortes las escrituras siguientes

Una carta de poder signada de vro signo para esta procuraçion

Unos capitulos generales que esta villa pide en que ay quatro hojas de papel firmadas de vro nonbre

Otros capitulos particulares de madrid firmados de vro nonbre en que ay siete hojas

Un traslado signado de vro signo de las cartas de las ferias y de la carta de mercado en que ay çinco hojas

Una petiçion en nonbre de la villa firmada de vro nonbre sobre los treynta al millar del previlegio de don bernaldino

Otros quatro capitulos particulares de madrid firmados de vro nonbre

Un pliego de papel escrito de letra del bachiller castillo sobre las cosas del Real

f. ii Una carta sellada y firmada del Rey don frdo sobre que las escrivanias de madrid se consuman hasta que queden en diez es la carta original

f. iii Otra carta original firmada del Rey don fernando y la Reyna doña ysabel para que los tomen segund que los arrendadores de los diez son obligados

f. iiii Una carta del Rey don frdo y de la Reyna doña ysabel firmada del almirante y sellada con el sello Real sobre que no traygan vara los fiscales en que ay quatro hojas de papel tres escritas y una en blanco

f. v Otra çedula original del Rey don frdo y Reyna doña ysabel para que el fiscal no trayga vara firmada de sus Reales nonbres

f. vi Otra carta original del Rey don frdo y Reyna doña ysabel librada de los del consejo y refrendada de tomas del marmol sobre que el fiscal no trayga vara

f. vii Otra carta original del Rey don fernando y Reyna doña ysabel firmada del condestable en que ay un pliego de papel sobre que el fiscal no trayga vara

Las quales escrituras Reçibo de vos para llevar a las dichas cortes y las originales digo que vos las bolvere en ... de las dichas cortes ... a tres de julio año de quiº y veynte y tres años.

Diº de herrera

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue. En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue. En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue. En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue. En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue. En la villa de Madrid a veynte e ocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Estando ayuntados en el ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy magnificos señores el licenciado Polanco e el licenciado Vargas alcaldes por su magestad en esta villa de Madrid e su tierra e jurisdicion e los señores Alonso de Madrid e Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra e Juan de Salamanca el mançebo regidores de la dicha villa e estando presentes en el dicho ayuntamiento Juan de Salamanca e Juan Ruyz de la Parra procuradores de la dicha villa en nombre de la dicha villa segund que de su poder paresçe por testimonio de Juan de Ribadeneyra escribano de su magestad e de su ayuntamiento de la dicha villa de que su thenor de la dicha carta de poder es este que se sygue.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el concejo justicia regidores cavalleros
escuderos e oficiales e omes buenos de la
muy noble villa de Madrid estando juntos en nuestro
ayuntamiento [illegible] de [illegible] segund
que lo avemos de uso e de costumbre de nos juntar y
estando presentes [illegible] ayuntamiento los nobles don
Juan Manrique de Luna corregidor en la dicha villa de
Madrid e su tierra [illegible]
[illegible] de Alderete
Pedro de Herrera regidores y Juan de Castilla [illegible]
Nuñez de Toledo y el bachiller Vera [illegible] de la villa
[illegible] Merlo y Juan de [illegible] Francisco
de la Torre [illegible] de Herrera [illegible] de lo
[illegible] de la villa y [illegible]
[illegible] y Pedro de [illegible] Jarama [illegible] sesmero de los
pecheros de la dicha villa de Madrid e los sesmeros
[illegible] de los sesmos de los lugares de la tierra
de la dicha villa [illegible]
vezino de [illegible] sesmero del sesmo de
Aravaca e Miguel Muñoz vezino de Fuenlabrada
sesmero del sesmo de Villaverde y Andres de
[illegible] Alonso vezino de Fuencarral sesmero del sesmo
de Vallecas [illegible]
[illegible] por una [illegible] carta patente [illegible]
[illegible] Madrid [illegible] villa [illegible]
[illegible]
de poder [illegible]
poder bastante [illegible] de Valladolid [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] plata [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

~~Razon de algunos Oficios~~
~~y Regidores de Madrid.~~

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Legajo 73 Num.º 28

29

fho. 8

9

Año de 1523.

2 — 393 — 50

Instruczion delo que los Procura
dores de Cortes dela villa de Mad.d havian
de suplicar a su Mag.d en las que se
havian de zelebrar en Vall.d por el señor
Emp.r Carlos 5.º año de 1523.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Lo que los señores diego de herrera rregidor
don juan de castilla procuradores de cortes de
la noble villa de madrid an de suplicar a sus
magestades por capitulos especiales demas de lo
general estas cortes que sean de hazer en la villa de
valladolid a diez de julio de quinientos e veynte
e tres años es lo siguiente

Primeramente suplican a vuestra magestad que pues
en las cortes de valladolid y de santiago
a suplicacion de los procuradores dellas
vuestra magestad mando e proveyo que de primera
ynstancia abiendo juezes eclesiasticos
en la ciudad e villa que tenga jurisdicion no sea
sacados los clerigos e legos a la sabeça
del obispado e arçobispado e a otra parte
sino fuere en grado de apelacion por que es
to es mucha parte e utilidad destos reynos e no
se guarda suplican a vuestra magestad mande que
se guarde e cumpla y que para esto se de el re
medio que conbiene por que por esperiençia se
muestra en la gente pobre por no poder ser
ante los tales juezes e por no poder yr
son molestados y pagan lo que no deven
y sobre ello los descomulgan e prenden y
aunque vuestra magestad e los reyes de gloriosa
memoria vuestros progenitores en estas cor
tes lo an proveydo e mandado no se guarda
Y tenen suplicacion a vuestra magestad que de or
den que los juezes eclesiasticos ansi los de
los pueblos como los de la sabeça de la juris
dicion no den sarçes citatorias contra p

Que se en las mas ordinarias

tenga

tomase dos cartas

Sonas legos a pedimiento de legos e o
tras personas eclesiasticas por que los ta
les juezes aun que saben que esto es contra las
leyes de vro. reynos no dexan de las dar
e hazer procesos contra los tales legos
no siendo sobre cosa espiritual ni que
toca a su jurisdicion e que para ello vra.
majestad es mandendar sus cartas de provi
siones nes cesarias &

Syten en plica a vra. magte. mande dar
orden como los juezes eclesiasticos e sus
oficiales no lleven mas derechos de las
absas que ante ellos pasaren de como los
lleban los juezes ordinarios de vro. ju
risdicion y que tengan su arancel por que
son tan excesivos los que lleban que
la gente pobre no los puede pagar e que
ellos e sus fiscales hagan residencia
a lo menos de dos en dos años como vra. sa
magte. en las cortes de valladolid e santiago
lo mando e prometio &

Syten que ningun juez eclesiastico ni con
servador ni sus fiscales puedan prender
o prendan a personas legas ni fazer exe
cucion en ellos sino que quando ovieren
de executar sus cosas e mandamientos que
sea ynbocado para ello el braço seglar por
que la justiçia seglar los prenda y no de
otra manera y que las justiçias ordina
rias de vra. magte. no lo consientan ni den
lugar a ello confirmando a la dicha villa las
cartas e provisiones que sobre esto tiene

Ayuntamiento de Madrid

Año de 1523

2 — 393 — 50

31

de los Reyes Catholicos de gloriosa memo
ria vuestros progenitores &c

Fho

vara

[illegible] tiene

tenerse sobre esta

Yten suplican a vuestra magestad que por que la
villa de madrid tiene provisiones de los
Reyes catholicos de gloriosa memoria vuestros
progenitores para que los fiscales del
arçobispado de toledo no traygan vara
en la dicha villa con tierra salvo mas vezes
con los fiscales que con los arçobispos pa
sados an tenido no se a guardado que vuestra
magestad mande que se guarde de aqui adelante
porque no solamente los fiscales prin
çipales las traen mas aun sus lugar
tenientes que hazen muchos daños e andan
por la tierra de la dicha villa y aun que los
corregidores de la dicha villa se an puesto a
lo proveer los juezes eclesiasticos los des
comulgan e [illegible] e tienen otras
formas e maneras con que se ampare lo que es
llamado &c

[illegible]

Yten suplican a vuestra magestad que por que los
vezinos desta villa e su tierra son muy
molestados e se les hazen muchos daños
por los juezes conservadores de los estudios
e monesterios e llevan para sy todas perso
nas sobre cosas que a ellos no pertenesçe
en [illegible] su juridiçion llevan a los muy
lexos pueblos que vuestra magestad mande
proveer en ello e es una cosa de mucho
perjuizio porque como el [illegible]
[illegible] su juridiçion [illegible]

del tal juez e sobre ello aya de aver conos
ciminto de sabsa hazen sele muy grandes
gastos e costas e por no poder algunos pa
rescer e enbiar los descomulgan e prenden
ynjustamente que se de orden como los a
les conservadores tengan mucho aviso de no
dar semejantes sarcas en lo que a su juris
dicion notto a por que ellos todas las
sabsas hazen sasos de fuerça e ynjuria
con que se an çiviles e pecuniarias e
otrosi hazen enbera vra magte que mu
chas personas del arçobispado de toledo
ansi clerigos como legos an hallado una
nueva manera de destruyr los pueblos
e defraudar vra jurisdicion real y es que los
tales compran en santidad de la que le
sias e monesterios e personas eclesyas
ticas para lo tornar a ffebender y despues
quando lo tornan a vender e fiar hazen que
las obligaciones e contratos de las se
rrundas compras pasen ante notarios a
posolicos e que tienen a las yglesias
clerigos e perlados dellas de que se
les hazen a las tales personas mu
chas costas e gastos e los sacan de su ju
risdicion e los descomulgan y prenden
los fiscales siendo sobre cosa mere pro
fana e con lo que peor es que se encubre
e defrauda el alsabala de vras magtes
y es mayor el abdiençia de los jueces eclesy
asticos que la de los jueces ordinarios de vras

7

Ayuntamiento de Madrid

mt Suplican a vra mag.te lo mande proveer por
que esto es cosa de tran perjuizio &c

Ansi mismo suplican a vras mag.tes manden
que qualesquier provisiones o cartas que
por vra mag.te se mandare dar para remediar
en lo suso dicho se pregone e publique en el
arçobispado de toledo e se notifique
a los vicarios e conservadores e otros
juezes para que sepan lo que cada
uno a de hazer &c

Ansi mismo suplican a vra mag.te que
pues esta mandado e proveydo en otras
cortes que sean fechos a suplicacion de los
procuradores dellas que los monteros
pan[illegible] e monederos pechen a
causa de algunas ynbiciones que se an
dado en las audiencias reales en su fabor
para que durante los pleytos que la dicha
villa con ellos trata no sean prendados lo
qual es contra las leyes e prematicas des
tos reynos que suplican a vra mag.te mande que
los tales monederos y pan[illegible] e mo
teros pechen e sean prendados sin embar
go de las dichas ynbiciones hasta que sus
causas por sentencia difinitiva se determi
nen &c

Otrosi suplican a vra mag.te que por que es
la dicha villa ay muchos procuradores de
causas que usan e continuan las audiencias
sin ser examinados ni tener licencia para
ello e muchos dellos no siendo abiles a

Ayuntamiento de Madrid

Infigentes de suya sabsa los pleytos se
pierden suplican a vra mag.te mande pro
veer que ningund pecurador pueda
~~exercer~~ exercer su ofigosmo fuere es
minado e que aya numero dellos en la dicha
villa y que la examinacion desto y la santi
dad del dicho numero se cometa a la justicia
e regimiento de la dicha villa &c

Lo n.º de los pbes

Sytten suplican a vra mag.te que pues son no
torios los daños e gran perjuyzio que a
las conçiençias e haziendas se sygueren
con aver arrendadores por los muchos per
juros que se sabsan e vexaciones que vros sub
ditos e naturales reçiben en ser convenidos
sobre razon dellas alsabalas y demas
desto en sabeçiendose los pueblos seria muy
mejor pagadas que vra mag.te se a servi
do de hazer merced a esta dicha villa e su tierra
que se les den por ensabeçimiento las dichas
alsabalas en los que estubieron los años
pasados &c

Hoy dicho lo general

Sytten suplican a vra mag.te que por que
esta villa tiene muchos pleytos en la au
diençia e chançilleria de valladolid que se
an tratado en rrela dicha villa y el real de
mançanares sobre los muchos daños e agra
vios e ocupaçion de terminos que los del
dicho real an fecho e fazen a la dicha villa de
madrid e vezinos della e a muchos años que
estan conclusos sobre otros terminos pas
tos que le estan tomados e ocupados

Se demandaron q. fue de la ...

17

Ayuntamiento de Madrid

la dha villa e sobre monteros e apaniguados e monederos e otras cosas que su mag.te
mande dar su çedula para que se vean e
determinen por que a sabsa de no se ber
e determinar los dichos pleytos la dicha
estudes pojada de su derecho e justiçia
e se le hazen muchos agravios con hinbi
çiones e suspensiones que se an dado e dan
estando la yntençion del dicho de bras mag.te
e de la dha villa fundada de derecho comun
y que se faga sin embargo de las hordenan
çes de la chançilleria que disponen que los
pleytos primeramente conclusos se deter
minen primero &c

Y ten vra mag.te sobre que esta villa tiene dos
ferias franças cada una de quinze dias
en cada un año por previllejos e mercedes que
de las dichas ferias les fueron dadas e con
firmadas de los reyes de gloriosa memo
ria vros progenitores e estubadas por
las leyes del quaderno y por que a sabsa
de ser la dicha villa lugar sin trato y no e a ser
a ella mercaderes ni tratantes las dichas
ferias les son de muy poco provecho e si
ovie se un dicho de mercado franco en cada
semana que fuese el jueves por que se
ria sin perjuyzio de ninguna persona
la dicha villa se ennoblesçeria mucho e se ab
mentaria el trato suplicando a vra mag.te
que en lugar de las dichas dos ferias les ha
ga merçed de les dar un dicho de mercado franco

+ Se explaçaron
[illegible]
que plaze a su m.t
de les dar en cada
semana un
dia de mercado
en esta manera
que los vos de la dicha
villa pagen el al
cavala de lo que ven
dieren e los fras
teros la pagen e los
lugares donde fue
ren vos enteramen
te

en cada semana que sea el jueves pues que la di
ferencia de lo uno a lo otro es muy poco &c.
Otrosi suplican a vra mag.te que por que
los alcaldes de la hermandad de la dicha
e de las otras ciudades e villas e lugares
destos reynos a sabsa de nos fueron
gados pues de los pirados sus oficios
hazen muchos exçesos e agrauios e lle
ban derechos demasyados e se entremeten
en otras cosas a sus oficios no pertenes
cientes que sus majestades manden que los
tales alcaldes ayan de hazer e fagan re
sidencia ante la justicia ordinaria e los
regidores de la dicha villa por termi de los
reynos dichos e por la forma que los juezes
ordinarios lo an de hazer e por que co
mun mente las sabsas de la hermandad son
muy menudas e de poca satisfacion e a sales
cientre personas baxas e pobres e de las
sentencias que dan no se puede apelar pr.o
otro sino para ante los alcaldes de vra
real casa e corte de lo qual resulta muy
perjuyzio a vros naturales por que por
no tener posibilidad para seguir sus
sabsas consienten las sentencias e se les
lleba lo que no deben e hazen muchas ve
xaciones que suplican a vra mag.te se a
vido de mandar a las justicias ordinarias
que tengan mucho aviso de no consentir
que lo que no fuere caso de hermandad los tales
alcaldes conozcan dello.

Sobre q.

Sobre la carta

Petro si dize que ya vra mag.te sabe como en
las cortes que vras mag.tes hizieron en la
cibdad de burgos en el año pasado de quinientos e doze
años vra mag.te asi ruro e prometio por su fee
e palabra real e dello mandar dar e dar su
carta e provision patente a la dicha villa de
madrid que por que fueron ynformados que
en la dicha villa avia dezi seys lonanos pres.
del numero e a causa de ser la poblacion
de pocos vezinos y los derechos no tan re
gidos como solian ser y que por esto bastaban
para la expedicion de los negocios della
diez lonanos publicos que cada e quando que
vacasen en qualquier manera no proveeria
a persona alguna de los dichos oficios has
ta tanto que se reduxesen en numero de
diez y que los seys que vacasen se consu
miesen suplicando a vra mag.te sean servidos de
confirmar la dicha provision y que su sa
cra mag.te no mande proveer de qualquier
oficio de lonania que vacare e que si por
caso alguna provision sus mag.tes dieren
para alguna estribania publica de las que vacare publi
ca de las que vacaren en perjuyzio de la que
a la dicha villa esta prometida e otorgado
que su magestad sean servidos que se obe
dezca e no se ampla pues que esto es
tanta pro e utilidad de la dicha villa de
ytem suplicando a vra mag.te que la guarda
de la caça de liebres perdizes e conejos
que sus mag.tes mandan guardar vna

Que se pagen
tiene cargo de este

le rrua al derredor de esta villa la come
tan la dicha rrarda a las guardas de la dicha
villa e no se de a ninguna particular por
que a causa de cometerse a particulares son
fatigados e molestados los vezinos de la
dicha villa y no se rrarda la ocasion de
como debe &

Ytem suplican a vuestra magestad que se de or
den e manden que los comisarios de las con
pusiciones no lleben ni compongan los bienes
e otros rrasgos que en la dicha villa e su
tierra se corriere e hiziere siendo de bo
luntad y no por boto ni estatuto aunque
en la dicha villa e su tierra se ayan corrido mu
chos tiempos y esten en posesion de los co
rrer pues que si quieren los pueden dexar
de correr por que los comisarios de todo
quieren llebar conpusicion &

Ytem hazen saber a vuestra magestad como la dicha
villa a tratado como los del rreal de man
çanares muy grandes pleytos de çientos
a esta parte ansy sobre el derecho e pose
sion ynmemorial e antiquisima que la
dicha villa tiene de paçer e cortar e de
todos los otros aprovechamientos en los terminos
del dicho rreal como en cosa propia suya de
la dicha villa e sobre la propiedad dellos a
como la dicha villa tenga muy buenos titulos
prebilleios e escrituras por donde se
aberiguaserlos dichos terminos del rreal

propios suyos e espeçialmente el pre
villejo del enperador don alonso e el ese
caso e suma del bachiller peralbarez
que se dixo en fabor de la dicha villa an sydo
contrarios los del fiscal maliçiosamente de es
baraçar el dicho previllejo e otro caso di
ziendo que quieren [illegible] de
falso el dicho previllejo ~~[illegible]~~ sien
do como es de muchas verdad y estimado
aprovado por estos previllejos que
la dicha villa tiene e aviendose [illegible]
en estos mismos pleytos e otro caso e
en esta dicha villa y el dicho fiscal aviendo
do [illegible] teniendole aprobados los del fiscal
por averle ellos presentado [illegible] be
zes en los dichos pleytos e [illegible] por
bueno e enbaraçan el dicho otro caso e suma
de valor e diziendo que quieren [illegible] del
[illegible] escrituras por [illegible] se pierdan
e se ponga que no merece el dicho previllejo e
otro caso siendo como son estas escritu
ras todo el bien que la dicha villa tiene que
guarda e prueva de todos los dichos ter
minos en que a vuestra magestad pedimos
que haze maliçiosamente los mande de
enbaraçar e bolver a la dicha villa por
que esta como depositados en esta villa de
valladolid pues que del no [illegible] escritu
ras tiene sacados los traslados [illegible]
zados

ansi mismo a vuestra magestad [illegible] la suma e caso e
[illegible] que se dixo en fabor de la dicha villa

[illegible]

+

Real [illegible]

Capitulos del Real de Mançanares sobre
el derecho de paçer e cortar e hazer leña
e carbon para que se derribasen las
casas y se deshiziesen los ensanchos del dicho
termino del dicho Real estubieren fechos despues
aca que se des[illegible] a que la se cerraran e se lo
estubiese plantado contra lo dispuesto
en la dicha executoria y que esta dicha suma
aunque parte della este executada en toda la suma
della esta por executar conforme a la demanda
que para ello se contiene en perjuizio de la
corona Real de su magestad e de la dicha
villa e su tierra esto por se executar en pose-
sion los del Real an puesto demanda a la
propiedad de la dicha villa e sobre el ar-
ticulo de la propiedad ay pleyto pendien-
te suplican a vuestra magestad sean servidos de man-
dar sobreseer este pleyto de la propiedad
e que no se ynove del fecho que la suma
en posesion dada sea acabada por
entero de executar

Item suplican a vuestra magestad que por
guardar en favor de la dicha villa se dio una
sentencia e carta executoria sobre el derecho
e posesion del paçer e cortar e hazer leña e
carbon en todos los terminos del Real de Man-
çanares sobre todos los dichos aprove-
chamientos en la dicha suma contenidos e que
se derribasen e deshiziesen las casas e
ensanchos e rrompimientos e fechuras
que los del Real de Mançanares en
juizio de la dicha villa e su tierra an fecho

en los dhos termynos con que el tenor e fdo
de las sentencias e sartas escrivanias e fabor
de la dha villa dadas e para que se des
cepasen las vmas e huertas e otras
plantas que en los dhos termynos estan
plantadas con que las dhas sentencias e aunque
las dhas sentencias e sartas executoria e que
estan executadas mucho dello e lo mas
prinçipal esta por executar conformas
e maneras que para lo estorvar los del
Real an tenido e aun que algunos ne
zes an venido a hazer la dha execuçion
no se a acabado de executar por entero
e demas desto los vos del dho Real de man
çanares no guardan las dhas sentencias
e a escrivania antes hazen muchas vexa
çiones e molestias a los vos de la dha villa
prohibiendoles la dha cota e el sacar de la
leña e madera e vedando a los vos del
dho Real que no lleven leña a vender a
la dha villa e haziendo como hazen sar
von en lo baxo de los montes e tornando
como an tornado a çerrar muchas de las
çeras que an sido executadas e derriba
das e plantado vmas e huertas
e haziendo muchas roturas e ensanches
an sido lo que se a executado como en lo que
esta por executar e ronpiendo de nuevo
los dhos montes del Real en perjuyzio de
la dha villa e se les hazen e a fecho a la
dha villa otras muchas molestias e ve
xaçiones en perjuyzio de su derecho e sentencias

[illegible] a saber: que los [illegible] tal al
[illegible] que [illegible] vayan
[illegible] mandar dar un [illegible]
[illegible] en las [illegible] que el
[illegible] mozeno [illegible] que [illegible]
[illegible] fue puesto [illegible] sabo de esa
[illegible] fuesse [illegible] que [illegible]
esa vara [illegible] para [illegible] de los
[illegible] que [illegible] que en tal
semana [illegible] vez se [illegible] en diez
[illegible] de la [illegible] villa [illegible] tierras
los [illegible] que [illegible] en
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Y a se de poner capitulo sobre los prestidos para que su
mt los [illegible] mande [illegible] e libre

Otrosi suplique a su mt mande librar desta dicha villa trezientas mill
mrs que presto para la recobrança de fuente Ranja los quales
llevo Sebastian de Mesana el año pasado de quinientos e
veynte e dos años pues que su mt por su cedula desta villa dio
su real e dicho para que se libraran e mandaran librar e se deven
a personas particulares que tienen ante cassydad dellos

Y ytem que suplique a su mt haga cedula desta dicha villa de cien
mill mrs de pesos de la cuenta que hayen esta dicha villa para ayuda
a los reparos de muros e otros edificios muy necessarios
que en la dicha villa se hazen y que estos se pongan antes que primero que otros
mrs que primero esten librados o se libraren e no embargante
otras quales quier cedulas que esten dadas o se dieren

lo del prestido

+

Ayuntamiento de Madrid

+

41

lo que generalmente se a de suplicar a sus mrs. estas cortes que se an de
celebrar en la cibdad de burgos este presente año de mil e
veynte e quatro años es lo siguiente

Primeramente que sus mrs. sean servidos de mandar ver lo que
en las cortes pasadas que se an celebrado por sus mrs.
se otorgo en general que era concerniente al servicio de
dios nuestro señor e de sus mrs. bien pro e utilidad des
tos sus reynos subditos e naturales dellos e que
aquello que se otorgo se efectue guarde e cumpla se
guarde e por la forma que sus mrs. lo otorgaron e man
daron guardar por que ya por es presencia se a visto que
en algunas cosas de lo que en las dichas cortes se otorgo se a proveydo lo
contrario

+

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid